



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 875 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 NOV. 2023



**VISTOS:** el Memorandum N° 1701-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 15 de mayo del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre entrega económica por Luto a favor de la ex servidora **MERCEDES VALVERDE TAPIA**, en mérito a la Opinión Legal N° 140-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 028-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 022-2023-LIQ/DEGDRRH/DISA APU. II AND., Hoja de Tramite N° 10318, de fecha 05 de diciembre del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, mediante Hoja de Tramite N° 10318, de fecha 05 de diciembre del 2022, presentado por la servidora **MERCEDES VALVERDE TAPIA**, ex Directora Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Régimen Laboral D.L., en el cual solicita pago por reintegros diferenciados por concepto de sepelio y luto, por el fallecimiento de mi señor padre Esteban Valverde Franco, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de sus efectividades es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en sentencia se cumpla;

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 19 de abril del 2021, el cual contiene la sentencia del proceso seguido por Mercedes Valverde Tapia, recaído en el Expediente N° 00004-2014-0-0302-JR-LA-01, Declarando FUNDADA la demanda sobre nulidad de acto administrativo, pago de los reintegros diferenciales de los subsidios por luto y gastos de sepelio, interpuesta por Mercedes Valverde Tapia, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, representada por Elías Segovia Ruiz, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: **DECLARO: LA NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha veintidós de enero del año dos mil catorce y consecuentemente la nulidad de la Resolución Directoral N° 644-2013-DGDEGDRRH-DISA APII, de fecha 10 de diciembre del 2013; y, **ORDENO:** Que, el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el otorgamiento en favor de la demandante, los reintegros diferenciales por concepto de los subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados por el fallecimiento de su señor padre, el que en vida fue Esteban Valverde Franco, los mismos que deben calcularse en base a la remuneración total de la demandante en el mes de fallecimiento de su referido progenitor;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 022-2023-LIQ/DEGDRRH/DISA APU. II AND., de fecha 05 de abril del 2023, remitido por la Responsable de LIQ. Y PDT-PLAME, señala que el cálculo conforme que dispone el 4.6 Subsidio por fallecimiento, 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicios **EN FUNCION AL EXPEDIENTE N° 00004-2014-0-0302-JR-LA-01, DONDE ORDENA EL PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTO DE SEPELIO POR 4 REMUNERACIONES TOTALES**, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	GASTO DE LUTO SERVICIO FUNERARIO COMPLETO	TOTAL	PAGO A CUENTA	POR PAGAR
2,393.14	2,393.14	4,786.28	617.76	4,168.52







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 875 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 NOV. 2023



Monto ascendente a S/. 4,168.52 soles (Cuatro Mil Ciento Sesenta y Ocho con 52/100 soles), a favor **MERCEDES VALVERDE TAPIA**, por pago de los reintegros diferenciales por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su extinto padre Esteban Valverde Franco, calculados sobre la base de su remuneración total.

Que, mediante Opinión Legal N° 140-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II., de fecha 24 de abril del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- RECONOCER**, favor de **MERCEDES VALVERDE TAPIA**, identificada con DNI N° 31187162, el monto ascendente de 4,168.52 soles (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 52/100 SOLES), por los reintegros diferenciados por concepto de sepelio y luto, por el fallecimiento de su señor padre Esteban Valverde Franco, ocurrido el 13 de febrero del 2008, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 022-2023- LIQ/DEGDRRH/DISA APU. II AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, a favor de **MERCEDES VALVERDE TAPIA**, identificada con DNI N° 31187162, el monto ascendente de 4,168.52 soles (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 52/100 SOLES), por los reintegros diferenciados por concepto de sepelio y luto, por el fallecimiento de su señor padre Esteban Valverde Franco, con DNI N° 31006188, ocurrido el 13 de febrero del 2008. En cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00004-2014-0-0302-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/Indri